



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO N° 091 / 15

REF: LABORAL (SISTEMA ORAL)
DTE: GERMÁN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ
DDO: RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RDO: 05001 23 31 000 2004 00393 00

ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO DEL JUEZ/ ORDENA REMITIR
PROCESO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE
ANTIOQUIA

Analizadas las pretensiones en este momento del presente proceso, observa el despacho que es importante hacer algunas observaciones, a fin de determinar si el suscrito se encuentra incurso en las causales de impedimento de que trata el Código de Procedimiento Civil.

Antes de tomar una decisión de fondo sobre el asunto, es importante hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso, se demanda la nulidad de los actos administrativos emanados por la Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Las pretensiones de la presente demanda básicamente se centran en solicitar:

“.....1. Que se declaren nulas las Resoluciones N° 4169 de diciembre 31 de 2002, proferidas por la Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial de Antioquia, y la N° 2901 de agosto 29 de 2003 proferidas por la Direccion Ejecutivos Nacional de Administracion Judicial, mediante las cuales negaron el pago del 30% de las prestaciones como: a) bonificación anual, b) prima de servicio, c) prima de vacaciones, d) prima de navidad, e) Cesantias, y f) intereses sobre las mismas de 1993 a 2003, al Dr. German Alonso Echeverri Jimenez.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, la Nación – Consejo Superior del Judicatura- Direcciona Ejecutiva Nacional de Administracion Judicial, reconozca y pague al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dr. Echeverri Jimenez, la suma que resulte por concepto de : a) bonificación judicial anual, b) prima de servicio, c) prima de vacaciones, d) prima de navidad, e) cesantías y f) intereses.....”

Dadas las anteriores pretensiones, en especial la concerniente al beneficio de **bonificación judicial**, es de reseñar que todos los jueces de la República, somos beneficiarios de dicha prima y como es lógico, la resulta del proceso podría ser de nuestro especial interés.

Es por ello que el suscrito en su calidad de Juez de la República, se encuentra incurso en la causal de recusación prevista en el Artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (Modificado por el Decreto Especial 2282 de 1989), que en su tenor literal expresa:

“Son causales de recusación las siguientes:

*1ª. **Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso”** (Negrilla fuera del texto original).*

Significa lo anterior que de acuerdo con lo establecido por la norma antes citada y lo determinado en el artículo 1 Código Contencioso Administrativo, artículo 160 A, el suscrito debe declararse impedido ante la existencia de la causal referenciada.

Dado lo anterior, de conformidad al artículo 131 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que esta dependencia judicial es única en el circuito judicial de Medellín, se ordenará remitir el presente proceso al Tribunal Administrativo Oral de Antioquia para lo de su competencia.

En efecto, el artículo 3º del Acuerdo 8636 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura, determinó la competencia para conocer de los procesos laborales administrativos de los cuales los jueces Contencioso Administrativos se declararon impedidos, así:

“..ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos de carácter laboral



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

administrativo que cursan y los que se radiquen durante el tiempo de la vigencia de esta medida, contra la Nación – Rama Judicial, en que los Jueces Contencioso Administrativos del Circuito de Medellín y del Circuito de Turbo se hayan declarado y/o declaren impedidos y el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia haya admitido y/o admita la causal de impedimento.”

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 160 A del C.C.A., en concordancia con el artículo 149 del C.P.C., último párrafo.

Todo el trámite que estuviere pendiente, queda suspendido hasta que el Tribunal Administrativo resuelva lo pertinente.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO del suscrito para seguir conociendo el presente asunto, por encontrarse incurso en causal prevista en el artículo 141 del Código General del Proceso -numeral 1º-, por las razones ya expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso al Tribunal Administrativo Oral de Antioquia, para que decida lo que en derecho corresponda acerca del impedimento declarado, de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de ésta providencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 160 A del C.C.A., en concordancia con el artículo 149 del C.P.C., último párrafo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUARTO: **Suspéndase** todo el trámite pendiente hasta que el Tribunal Administrativo resuelva sobre la decisión emanada de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO
JUEZ**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AUTO ES
NOTIFICADO POR ESTADOS

FIJADO _____ A LAS 8
A.M. EN LA SECRETARÍA DEL **JUZGADO
PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

JULIE PEREIRA CASTILLA
SECRETARIA

NOTIFICACION PERSONAL

EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ
PERSONALMENTE DE LA PRESENTE PROVIDENCIA AL
PROCURADOR 168 ADMINISTRATIVO JUDICIAL I DELEGADO
ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL

**AGENTE MINISTERIO PÚBLICO
NOTIFICADO**